



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dos de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 000514 00  
Demandante: OCTAVIO DE JESUS CALLE CARMONA  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES PORVENIR S.A

El apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES presentó memorial el 20 de abril de 2021, pretendiendo la corrección de la providencia del 12 de febrero de 2021 que liquida las costas procesales, al encontrar que en la misma se omitió lo dispuesto por el fallo de segunda instancia, el cual revocó el numeral quinto del fallo del a quo y en su lugar absolvió a la entidad del pago de costas procesales en primera instancia.

En atención a la solicitud anterior, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en el error censurado por la demandante, dado que, en providencia de agosto 11 de 2020, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín resolvió revocar el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, absolviendo de las costas procesales a Colpensiones.

Conforme a lo anterior, es preciso acudir a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta que el artículo relacionado permite la corrección en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambios o alteración de palabras, y que efectivamente se incurrió en el error censurado por la demandada, es procedente la solicitud de corrección solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR la providencia del 12 de febrero de 2021 por medio del cual se liquidan las costas procesales, en el sentido de indicar que, en primera instancia, no hay lugar a imponer expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG.

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados N° 071 de mayo 3 de 2023</p> <p>Ingri Ramírez Isaza Secretaria</p>
--